INCIGE
INGENIERIA S.A.S.

CARTA DE COMPROMISO

Bogotá D.C., 26 de Enero de 2026

Señores
ALCALDIA LOCAL DE SUMAPAZ
Avenida Calle 6 No. 32 A - 85
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONTRATO DE SUMINISTRO NO. CI-628-2025

Objeto: ***"REALIZAR LA CONSULTORÍA ASOCIADA A LA TOPOGRAFÍA REQUERIDA PARA LOS PROCESOS DE SANEAMIENTO PREDIAL Y CONSTRUCCIÓN DE SALONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ".***

Yo, **MIGUEL ARIEL MATEUS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.632.863 expedida en Chipatá, me comprometo a prestar mis servicios como **CADENERO** con la dedicación establecida en el Pliego de Condiciones, a **INCIGE INGENIERIA SAS** en desarrollo del **CONTRATO DE SUMINISTRO NO. CI-628-2025** adjudicado en desarrollo del **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. FDRS- CMA-472-2025**.

Declaro bajo la gravedad de juramento, que la matricula profesional se encuentra vigente y que no ha sido sancionado dentro de los 2 años anteriores a la fecha establecida para la entrega del presente compromiso.

FIRMA: 
NOMBRE: **MIGUEL ARIEL MATEUS PEÑA**
IDENTIFICACIÓN: **5.632.863 de Chipatá**



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.632.863

MATEUS PEÑA

APELLIDOS

MIGUEL ARIEL

NOMBRES

FIRMA

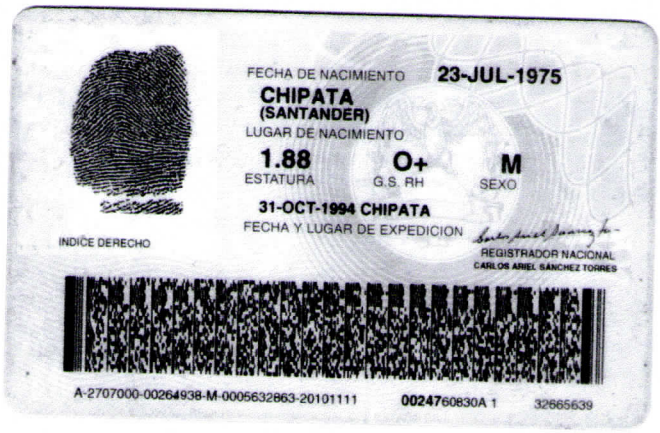

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-JUL-1975

CHIPATA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.88 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

31-OCT-1994 CHIPATA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2707000-00264938-M-0005632863-20101111 0024760830A 1 32665639

La Republica de Colombia

y en su nombre

Instituto Técnico Agropecuario Agata

Chipatá - Santander

Aprobado por la Gobernación de Santander, según
Resolución No. 5817 de Octubre 25 de 1990

Confiere a

Miguel Ariel Mateus Peña

C.C. 5.632.863 de Chipatá

El Título de

Bachiller Agrícola

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.

Rector

Secretaria

Folio 04 Libro de Registro del Colegio No. 01

EL SUSCRITO GERENTE DE INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA SAS
INCIGE SAS (NIT. 830.100.540-6)

CERTIFICA

Que el Señor **MIGUEL ARIEL MATEUS PEÑA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.632.863 de Chipata (Santander), Labora para nuestra compañía **INGENIERÍA CIVIL Y GEODESIA S.A.S (INCIGE S.A.S),** desde el 16 de Septiembre de 2013 hasta la fecha de expedición del certificado, firmado un contrato con la compañía como **AUXILIAR DE TOPOGRAFÍA**, que le permite desempeñar los CARGOS DE AUXILIAR DE TOPOGRAFÍA Y/O CADENERO en diferentes contratos de Levantamientos Topográficos Urbanos y Rurales, Georreferenciación en Campo Geoposicionamiento estático y RTK, Captura de Puntos de Fotocontrol, Densificación de Redes Geodésicas con Especificaciones IGAC, Levantamiento GNSS de Alta Precisión, Levantamientos Topográficos a gran escala con posicionamiento GNSS, Replanteos de Obras de Infraestructura y Proyectos de Ingeniería ejecutados por la compañía.

Durante este tiempo ha estado formando parte de los grupos de trabajo en procesos de levantamientos topográficos en diferentes zonas del país, cumpliendo las siguientes funciones:

- Cargar y desplazar en campo estaciones totales, GPS, niveles, accesorios y herramientas.
- Velar por el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de topografía.
- Velar por el buen desempeño del proceso de acuerdo al Sistema de Gestión Integral
- Desarrollar cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por su jefe inmediato.
- Apoyar a los demás procesos cuando se requiera.
- Establecer lineamientos y niveles métricos necesarios para la ejecución de los trabajos.
- Colaborar en la medición de los trabajos.
- Detectar fallas en los equipos de topografía e informar al jefe inmediato.
- Supervisar la ejecución de trabajos de los auxiliares y obreros en los trabajos.
- Fijar bastones y miras en los sitios indicados por el topógrafo.
- Efectuar la marcación de observaciones y anotaciones de datos en las carteras de campo.
- Llevar el control de entrega y recepción de materiales y equipos
- Operar algún equipo de topografía como estaciones, GPS y/o cualquier otro equipo.
- Apoyar en el mantenimiento, limpieza y reparaciones sencillas en los equipos de topografía.
- Localizar los puntos de operaciones apropiados para efectuar levantamientos topográficos.

Email: incige@incige.com – comercial@incige.com
Calle 46 No. 59-40 Bogotá – Colombia
Tel: (57) 1 7498300

- Velar por el buen desempeño del proceso de acuerdo al Sistema de Gestión Integral.

Esta constancia se expide en Bogotá, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2025.

Atentamente,

CESAR ARNULFO PICO HERNANDEZ
Representante Legal

Email: incige@incige.com – comercial@incige.com
Calle 46 No. 59-40 Bogotá – Colombia
Tel: (57) 1 7498300

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: INGENIERÍA CIVIL Y GEODESIA S.A.S.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Calle 46 No. 59-40
NOMBRE DEL TRABAJADOR: MIGUEL ARIEL MATEUS PEÑA	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: CALLE 4 No. 4-30
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Chipata (Sant) 23 de Julio de 1975	OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: Auxiliar de Topografía
SALARIO: Ochocientos Mil Pesos M/cte ($ 800.000) más auxilio de transporte $70,500	
PAGADERO POR: Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 16 de Septiembre de 2013
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES EL TRABAJADOR: Todo el País	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Bogotá
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO: Un Año	VENCE EL DÍA: 16 de Septiembre de 2014

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VI del Código Sustantivo del Trabajo. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 46 del C.S.T. modificado por el Art. 3o. de la ley 50/90, el trabajador tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado cualquiera que éste sea.

Tercera: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el

trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Bogotá el 16 día del mes de Septiembre de 2013.

CLAUSULAS ADICIONALES:

NA

Para efector legales y laborales las condiciones finales del contrato laboral serán las pactadas verbalmente con el gerente.

EL EMPLEADOR

INGENIERÍA CIVIL Y GEODESIA S.A.S.
Nit. 830.100.540-6

EL EMPLEADO

MIGUEL ARIEL MATEUS PEÑA
C.C. 5.632.863 de Chipata (Sant)

TESTIGO:

C.C. 52980374

TESTIGO:

C.C. 52096796

INCIGE
Ingenieria Civil y Geodesia S.A.S.

OTRO SI CONTRATO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: INGENIERÍA CIVIL Y GEODESIA S.A.S.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Calle 46 No. 59-40
NOMBRE DEL TRABAJADOR: MIGUEL ARIEL MATEUS PEÑA	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: CALLE 4 No. 4-30
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Chipata (Sant) 23 de Julio de 1975	OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: Auxiliar de Topografía

Entre los suscritos a saber, MIGUEL ARIEL MATEUS PEÑA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma en calidad de TRABAJADOR y CESAR ARNULFO PICO HERNANDEZ actuando en calidad de Representante Legal de INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA S.A.S., en calidad de EMPLEADOR; hemos convenido en modificar el Contrato de Trabajo de fecha 16 de Septiembre de 2013 celebrado entre TRABAJADOR y EMPLEADOR, el cual quedará así:

PRIMERA: Las partes de común acuerdo han decidido modificar el contrato de trabajo en lo que respecta al salario, por ende el mismo quedará de la siguiente manera: SALARIO: La suma de OCHOCIENTOS MIL DE PESOS MCTE. ($800.000), pagaderos mensualmente. Adicional EL EMPLEADOR le cancelara AL TRABAJADOR por mera liberalidad un auxilio de alimentación mensual no constitutiva de salario por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($290.000.oo) M/CTE.

En los demás apartes el Contrato Inicial quedará incólume. La presente modificación rige a partir de la correspondiente firma.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Bogotá el 01 día del mes Enero de 2016.

EL EMPLEADOR

INGENIERÍA CIVIL Y GEODESIA LTDA.
Nit. 830.100.540-6

TESTIGO:

C.C.

EL EMPLEADO

MIGUEL ARIEL MATEUS PEÑA
C.C. 5.632.863 de Chipata (Sant.)

TESTIGO:

C.C.

INGENIERIA Ingeniería Civil y Geodesia S.A.S.	OTRO SI CONTRATO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: INGENIERÍA CIVIL Y GEODESIA S.A.S.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Calle 46 No. 59-40
NOMBRE DEL TRABAJADOR: MIGUEL ARIEL MATEUS PEÑA	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: CALLE 4 No. 4-30 CHIPATA SANTADER
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO CHIPATA (SANT), 23 DE JULIO DE 1975	OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: AUXILIAR DE TOPOGRAFIA

Entre los suscritos a saber, MIGUEL ARIEL MATEUS PEÑA mayor de edad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma en calidad de TRABAJADOR y CESAR ARNULFO PICO HERNANDEZ actuando en calidad de Representante Legal de INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA S.A.S., en calidad de EMPLEADOR; hemos convenido en modificar el Contrato de Trabajo de fecha 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013 celebrado entre TRABAJADOR y EMPLEADOR, el cual quedará así:

PRIMERA Las partes de común acuerdo han decidido modificar el contrato de trabajo en lo que respecta al auxilio, por lo tanto EL AUXILIO a partir de la suscripción del presente documento EL EMPLEADOR le cancelara AL TRABAJADOR por mera liberalidad un auxilio de alimentación mensual no constitutiva de salario por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($391.789.oo) M/CTE.

En los demás apartes el Contrato Inicial quedará incólume. La presente modificación rige a partir de la correspondiente firma.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Bogotá el día 01 del mes de abril de 2018.

EL EMPLEADOR

INGENIERÍA CIVIL Y GEODESIA SAS.
Nit. 830.100.540-6

EL EMPLEADO

MIGUEL ARIEL MATEUS PEÑA
C.C. 5.632.863

TESTIGO:

C.C.

TESTIGO:

C.C.